

S.M.
REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

1348

DECRETO N°

CERRO NAVIA, 24 JUN 2003

PLADECO:

Área : Institucional
Ámbito : Desarrollo del Personal
Estrategia : Humanizar la Municipalidad

MATERIA:

Reglamento de la Unidad de Bienestar Municipal.

VISTOS

- 1.-El Decreto Alcaldicio N° 2487 de fecha 17.12.2002 que aprueba y fija el presupuesto para el año 2003
- 2.-La Ley N° 19.754 del 21 de septiembre de año 2001.
- 3.-El Memorandum N° 072, de la Comisión de Elaboración de Reglamento año 2001.
- 4.-El Memorandum N° 48, de Directora de Asesoría Jurídica, de fecha 02.08.2002
- 5.-Oficio N° 14, de la Directiva de la Asociación de Funcionarios Municipales de Cerro Navia, de fecha 11.10.2002.
- 6.-La Providencia del Administrador Municipal, de fecha 24.03.2003, estampada en el anterior documento.
- 7.-El Acuerdo N° 129 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 02.01.03
- 8.-El Decreto Alcaldicio N° 1234 de fecha 04 de junio del 2003 que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 866 del 31.3.03

Y TENDIENDO PRESENTE

Las facultades conferidas por la ley N° 18.615 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1.-Apruébese el Reglamento de Bienestar de los Funcionarios de la J. Municipalidad de Cerro Navia, que contiene 148 artículos de carácter permanente y 12 transitorios

2.-Establézcase que la dirección general del Sistema de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, que estará integrado por 6 miembros, tres de ellos representantes y socios de la Asociación Funcionarios de Cerro Navia y otros tres funcionarios designados por la Alcaldesa y aprobados por el Concejo Municipal.

3- Véase, por el Administrador Municipal, la conformación del Comité de Bienestar que deberá realizarse dentro de un plazo de 20 días, a contar de la presente fecha (Art.2 Transitorio)

4- Procúrese, por el Administrador Municipal, la fijación de la organigrama estructural de la Unidad de Bienestar Municipal.

5- Designese, por el Administrador Municipal, el personal que conformará la Unidad de Bienestar, que deberá quedar oficializado el día décimo quinto de conformado el Comité Bienestar (Art.4 Transitorio), debiendo incluirse en el mismo el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar que, a la vez, ocupará el cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Municipal.

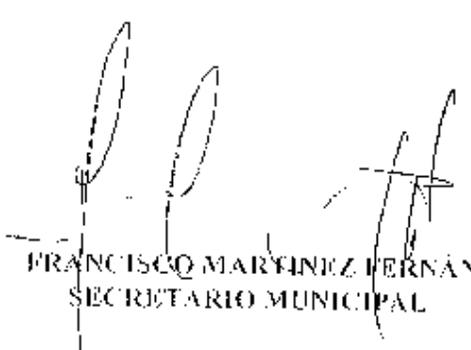
6- Iníciense el proceso de afiliación a partir del vigésimo día de elegido el Comité de Bienestar (Art.5 Transitorio).

7. Radíquese en la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes tareas:

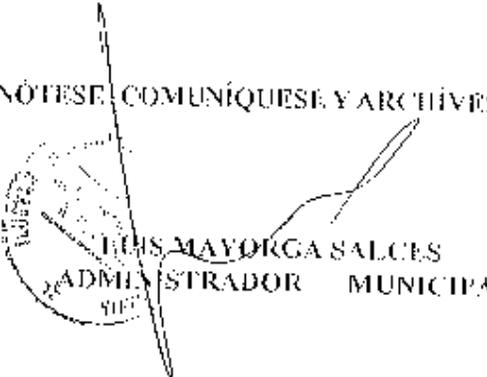
- ▶ Implementar un mecanismo que permita hacer todos los descuentos que correspondan realizar a los afiliados del Bienestar.
- ▶ Efectuar la apertura de la cuenta corriente que fija el Reglamento en su Artículo 106.
- ▶ Implementación de procedimientos para la percepción de ingresos, como también los referidos a la ejecución del gasto.

8. Proporcionese el aporte municipal por cada afiliado, una vez realizado el cierre inicial del proceso de afiliación de los funcionarios y en la fecha que acuerde la Alcaldesa y el Comité de Bienestar.

9 -Póngase en conocimiento, el Reglamento de Bienestar, por cada Director a todo el personal de su dependencia.


FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


LUIS MAYORGA SALCES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Distribución:

- Administrador Municipal
- Todas las Direcciones
- Asociación de Funcionarios -Asesoría Jurídica
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes

ARTICULO 1º - FINESES Y OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO . 1º

Posibilitar las condiciones de vida del personal municipal afiliado y sus cargas familiares

ARTICULO : 2º

Propender al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los afiliados y sus cargas familiares

ARTICULO . 3º

Proporcionar, en la medida que los recursos y disponibilidades presupuestarias lo permitan, beneficios en las áreas de salud, educación, asistencia social, económica y legal y otras que se estimen pertinentes de incluir.

ARTICULO : 4º

Favorecer el progreso social, cultural, educacional de los afiliados y sus cargas familiares

ARTICULO . 5º

Establecer Convenios con diversos organismos o empresas, públicas o privadas, para beneficio a favor de los afiliados y sus cargas familiares

ARTICULO . 6º

Otorgar subsidios a los afiliados y sus cargas familiares, cuando corresponda siempre que los recursos lo permitan y se cumplan las exigencias o requisitos establecidos para ella

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTICULO - 7º

Procurar que el aporte, que establezca la municipalidad por cada uno de los afiliados al sistema de bienestar municipal, sea el máximo de unidades tributarias mensuales (U T M) establecidas por la Ley N° 19 754.

ARTICULO : 8º

Definir, organizar y ejecutar la realización de eventos de carácter artísticos, culturales, deportivos y otros destinados a la recaudación de fondos para el Sistema de Bienestar Municipal.

ARTICULO . 9º

Establecer convenios que beneficien a los afiliados y sus cargas familiares en ambitos referidos a:

- a) La atención médica - dental.
- b) Al servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil
- c) Al desarrollo de las actividades educacionales
- d) A la realización de actividades de carácter recreacional, deportivo, de esparcimiento, vacacional y otras afines.
- e) Asistencialidad social y/o económica

ARTICULO : 10º

Maximizar la obtención de comisiones, en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el desarrollo del Sistema de Bienestar y el beneficio de sus afiliados.

ARTICULO : 11º

Proporcionar préstamos a los afiliados de acuerdo a criterios, reglas y procedimientos establecidos, conocidos y de objetiva aplicación

ARTICULO : 12º

Administrar los préstamos y sus intereses en conformidad con el Reglamento, sus procedimientos del Servicio de Bienestar Municipal de sus afiliados y cargas respectivas.

ARTICULO : 13º

Proporcionar aportes o préstamos por escolaridad, fallecimientos de familiares, matrimonios, natalidad y fines habitacionales siempre que se cuente con los recursos.

ARTICULO : 14º

Prestar asistencia social a los afiliados en todos aquellos asuntos, tramitaciones o atenciones que demande la participación o auxilio de Asistentes Sociales.

ARTICULO : 15º

Crear un fondo de solidaridad social para casos de grave y de extrema urgencia. Disponer de un 5% del aporte municipal para estos fines.

ARTICULO : 16º

Otorgar apoyo en materia educacional a los afiliados y a sus cargas respectivas, en la medida que los fondos lo permitan

ARTICULO : 17º

Entregar ayudas o aportes destinados a actividades deportivas o artísticas - culturales de los afiliados.

ARTICULO : 18º

Definir, organizar y ejecutar programaciones destinadas a la recreación, esparcimiento y descanso de los afiliados

ARTICULO : 19º

Celebrar, según disponibilidades presupuestarias y priorización, fiestas tradicionales, conmemoraciones e hitos institucionales que favorezcan la integración y participación de los afiliados

ARTICULO : 20º

Instituir la ceremonia anual de premiación por excelencia en las calidades humanas de los afiliados.

ARTICULO : 21º

Comunicar y orientar de manera oportuna, íntegra y adecuada a los diversos afiliados respecto de los beneficios, derechos, deberes y obligaciones que correspondan

TITULO III AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES

ARTICULO 22°

Estarán habilitados para pertenecer al Sistema de Bienestar, en calidad de afiliados los siguientes:

- a) Los funcionarios de Planta
- b) Los funcionarios a Contrata
- c) El personal regido por el Código del Trabajo, por la Ley N°19 070
- d) Jubilados en función de las letras a), b), c) antes señaladas.
- e) Las cargas familiares de los señalados en las letras a), b), c) y d)

ARTICULO 23°

La totalidad de los afiliados se registrarán en mecanismos o archivos computacionales, particularmente, diseñados para estos efectos

ARTICULO 24°

La afiliación como a desafiliación al Sistema de Bienestar será indole voluntaria.

ARTICULO 25°

Las solicitudes de afiliación o desafiliación deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que se pronunciará en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud

ARTICULO 26°

La calidad de afiliado se pierde por:

- a) Dejar de pertenecer a la Municipalidad, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Sistema de Bienestar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo siguiente
- b) Desafiliación voluntaria al Sistema de Bienestar. En tal caso el interesado deberá presentar el respectivo escrito, haciéndose efectiva una vez que el Comité de Bienestar omite el certificado correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguiente a su presentación. Transcurrido dicho plazo operará de pleno la desafiliación aún sin contar con la certificación señalada
- c) Por expulsión de acuerdo a las causales establecidas en este Reglamento

ARTICULO 27°

Los afiliados que dejen ser funcionarios de la Municipalidad y deseen seguir perteneciendo al Sistema de Bienestar en calidad de jubilados deberán:

- a) Manifestarlo por escrito al Comité de Bienestar, documento que ha de ser recepcionado por la Unidad de Bienestar Municipal
- b) Desde el momento de la entrega del documento escrito a la Unidad de Bienestar Municipal y hasta que él adquiera la calidad de afiliado, que sancionará oficialmente el Comité de Bienestar se mantendrá en suspenso sus derechos que le correspondan en tal calidad
- c) El registro de tales solicitudes estará radicado en la Unidad de Bienestar Municipal.
- d) Una vez resuelta la afiliación del solicitante por el Comité de Bienestar, a la brevedad, será notificada y registrado formalmente por la Unidad de Bienestar Municipal

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

- e) Los derechos se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan previo pago de las cotizaciones correspondiente.

ARTICULO : 28º

Los afiliados jubilados deberán entorar de su cargo el aporte que corresponda a la Municipalidad

ARTICULO : 29º

Toda persona que haya dejado de pertenecer al Sistema de Bienestar por cualquier causal - que no sean las letras a) y b) del Artículo N º 26 y Artículos 128, letra b) y 129, ambos en los casos de expulsión definitiva del Sistema de Bienestar- que deseen reintegrarse al mismo, deberán solicitarlo por escrito al Comité de Bienestar, el que se pronunciará fundadamente ya sea aceptando o rechazando su reintegro.

ARTICULO : 30º

La incorporación al Sistema de Bienestar requerirá de la aprobación del Comité de Bienestar, previo a ello el postulante deberá:

- a) Acompañar solicitud de incorporación que proporcionará la Unidad de Bienestar Municipal
- b) Certificar la individualización y reconocimiento de sus cargas familiares
- c) Autorización formal y expresa para que la Unidad de Remuneraciones Municipal proceda a descontar de sus remuneraciones, los valores correspondientes a los aportes mensuales establecidos.
- d) Efectuar el pago de la cuota de incorporación respectiva, Pago que también deberán realizar quienes se reincorporen al Sistema

ARTICULO 31º

El Comité de Bienestar aprobará y/o dispondrá la pérdida de la calidad de afiliado en los casos que proceda de acuerdo a este Reglamento

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO

ARTICULO : 32°

Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos que adopte el Comité de Bienestar

ARTICULO : 33°

Autorizar el descuento de los aportes y cuotas mensuales correspondientes

ARTICULO : 34°

Pagar la cuota de incorporación.

ARTICULO : 35°

La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de licencia médica, feriado legal, permiso sin goce de remuneración, comisión de servicio u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de su condición de funcionario (a), no le eximirá de los deberes con el Sistema de Bienestar

ARTICULO : 36°

Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que se le requiera, relativos a situaciones personales o de familia, cuando ella sea de interés para el Sistema de Bienestar Municipal, asegurando esto la debida reserva de los mismos.

ARTICULO : 37°

No incurrir en conductas que dañen directa o indirectamente los intereses del Comité de Bienestar la Unidad de Bienestar y del Sistema de Bienestar Municipalidad en general.

ARTICULO : 38°

Los afiliados que, por cualquier causa dejen de serlo deberán pagar las deudas u obligaciones que mantuvieren con el Sistema de Bienestar, en la forma y las condiciones que determine el Comité de Bienestar

ARTICULO : 39°

Tanto los miembros del Comité, el Secretario del Servicio de Bienestar, los funcionarios que se desempeñan en la Unidad de Bienestar y los afiliados estarán regidos por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales Ley N°18 883.

ARTICULO : 40°

Durante el periodo de suspensión que le afectare el afiliado mantendrá sus obligaciones adquiridas con el Sistema de Bienestar Municipal.

TITULO V DERECHOS DEL AFILIADO**ARTICULO : 41°**

En circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de licencia médica, feriado legal, permiso sin goce de remuneraciones, comisión de servicio u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de su condición de funcionario (a), mantendrá su afiliación al Sistema de Bienestar y, por ende, de los derechos establecidos correspondientemente.

ARTICULO : 42°

En la eventualidad que el afiliado se encuentre con permiso sin goce de remuneraciones u otra ausencia temporal en el que el afiliado no cancele sus cotizaciones, podrá obtener nuevamente los beneficios pasados los 6 meses de su reincorporación, una vez, que efectúe los pagos correspondientes y sea resuelto favorablemente por el Comité de Bienestar.

ARTICULO : 43°

Todo afiliado tendrá el derecho a ser debidamente informado para ello el afiliado(a) podrá requerir de la información que estime pertinente y su correspondiente documentación legal de respaldo.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO : 44º

La administración general del Sistema de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar

ARTICULO : 45º

El Comité de Bienestar estará integrado por 6 miembros, siendo tres de ellos representantes de la asociación o asociaciones de funcionarios y a falta de ésta(s), por los funcionarios afiliados. Y los tres restantes miembros serán funcionarios de la municipalidad designados por el alcalde(sa)

ARTICULO : 46º

La mitad de los miembros integrantes del Comité de Bienestar estará compuesto por representantes propuestos por el/ella Alcalde (sa), con la aprobación del Concejo Municipal y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en la Municipalidad que serán elegidos conforme a sus propias normativas y procedimientos, llenando los cupos de representación en el Comité de acuerdo a la proporcionalidad respectiva que para los efectos estableciera, objetivamente el Comité de Bienestar

ARTICULO : 47º

Para ser elegido o designado miembro del Comité de Bienestar se requerirá

- a) Ser afiliado y con una antigüedad de a lo menos 1 año
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna en los dos años anteriores a su designación o elección (según sea el caso), ni encontrarse sometido a sumario administrativo al momento de ser elegido o designado
- d) Dos años de antigüedad en la Municipalidad.

ARTICULO : 48º

Si en la Municipalidad hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstos en el Comité, en la parte correspondiente, será proporcional en función de su número de asociados

ARTICULO : 49º

De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios asociados al Sistema de Bienestar

ARTICULO : 50º

La elección señalada en el artículo anterior, se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

- a) El Secretario (a) del Comité de Bienestar dentro de los 10 días primeros del mes que proceda a la conformación o renovación del Comité, recibirá la inscripción de todos aquellos afiliados que sean propuestos por cualquier afiliado para asumir la representación del personal en el Comité de Bienestar
- b) Las proposiciones deberán ser formuladas por escrito y en ellas constará la aceptación del funcionario propuesto

- c) Vencido el plazo de inscripción, el Secretario del Comité de Bienestar confeccionará una lista con los nombres de los afiliados propuestos, la que remitirá, por escrito, a todas las dependencias de la Municipalidad en número suficiente para su debida publicidad.
- d) La elección se llevará a efecto dentro de los 10 últimos días del mes que preceda a la renovación del Comité de Bienestar.
- e) El Secretario del Comité de Bienestar indicará el lugar donde se llevará a efecto, con la finalidad de que los afiliados, en votación personal y secreta, elijan a sus representantes. Siendo elegidos los que obtengan las más altas mayorías en directa relación con los cupos disponibles de representación en el Comité de Bienestar.
- f) En caso de igualdad de votos disminuirá la antigüedad del funcionario, primero en la Municipalidad y después en la Administración Pública, de persistir se realizará un sorteo que efectuará él o la Secretaria (a) del Comité.
- g) Los que obtengan las siguientes mayorías en función de los cupos disponibles de representación, tendrán el carácter de suplente.
- h) La votación deberá realizarse en oficinas de la Municipalidad y dentro de la jornada laboral.
- i) La Unidad de Bienestar Municipal será la encargada de realizar el recuento de los votos y deberá comunicar los resultados, formalmente, antes del término del mes que precede a la renovación del Comité.
- j) Sin perjuicio de lo anterior, la misma Unidad Municipal, el mismo día del escrutinio levantará el acta respectiva y se darán a conocer sus resultados.
- k) Al escrutinio podrán asistir los funcionarios de la Municipalidad que lo deseen.
- l) El Secretario Municipal será quien certifique la legalidad del acto.
- m) El Administrador Municipal prestará la colaboración necesaria para una adecuada realización del proceso electoral.

ARTICULO 51º

Los integrantes del Comité de Bienestar que representen a los funcionarios durarán dos años en el cargo, no obstante podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados del Sistema de Bienestar.

ARTICULO 52º

El Comité de Bienestar elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si no se lograre por esta vía, el presidente será designado directamente por el Alcalde (s.a), también de entre los mismos miembros del Comité.

ARTICULO 53º

Corresponderá al Presidente del Comité de Bienestar o al respectivo subrogante:

- a) Fijar y coordinar día y hora de las sesiones ordinarias y convocar a sesión extraordinaria

- b) Presidir las sesiones y aprobar la tabla de las materias a tratar
- c) Dirimir las votaciones en el caso que en éstos se produzca empate.
- e) Representar al Bienestar Municipal.
- f) Ejercer sobre la Unidad de Bienestar y el Secretario de Bienestar la fiscalización superior.
- g) Aprobar la estructura organizacional y normativas de funcionamiento interno del Comité de Bienestar, en conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO : 54°

Los miembros del Comité de Bienestar elegirán de entre ellos a un Secretario de Actas (Su elección (y la del suplente) se efectuará por acuerdo de los integrantes del Comité, en caso de no haberlo decidirá el Presidente del Comité.

ARTICULO : 55°

Al Secretario de Actas le corresponderán las funciones siguientes.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y levantar acta de ellas.
- b) Redactar las actas y mantener ordenado y actualizado un archivo de los acuerdos, tabla de sesiones y otras que se estimaren pertinente
- c) Preparar la tabla de sesiones en coordinación con el Secretario de la Unidad de Bienestar y comunicarla oportunamente a los miembros del Comité de Bienestar, una vez aprobada por el Presidente
- d) Citar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que el Presidente convoque.
- e) Cumplir los cometidos y realizar todas aquellas tareas le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO : 56°

Serán atribuciones y deberes del Comité de Bienestar

- a) Proponer a la Municipalidad la organización interna de la Unidad de Bienestar y sus modificaciones
- b) Aprobar las políticas generales de Servicio de Bienestar
- c) Aprobar el Plan de Acción Anual del Bienestar Municipal.
- d) Velar por la aplicación del presente Reglamento
- e) Dictar normas necesarias para la correcta aplicación de este Reglamento.

- f) Aprobar las normas internas y fijar los procedimientos que faciliten las operaciones del Sistema de Bienestar y el adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados, de acuerdo con el Reglamento vigente
- g) Aprobar y/o realizar modificaciones que se propongan al presente Reglamento, por algún miembro del Comité o por los afiliados.
- h) Coordinar con las demás unidades municipales a objeto de racionalizar, optimizar o complementar los esfuerzos que se emprendan por las diversas actividades y prestaciones que realicen
- i) Aprobar acta de reuniones
- j) Desarrollar todas aquellas funciones que tiendan al cumplimiento de los fines del Sistema de Bienestar y que no estén entregadas a otra autoridad
- k) Fijar las responsabilidades adicionales del Secretario de Bienestar en consonancia con este Reglamento ajustándose a las normativas establecidas en el mismo
- l) Delegar en el Secretario(a) de Bienestar facultades especiales y determinadas que favorezcan el desarrollo de las operaciones.
- ll) Delegar en alguno de sus miembros, algunas facultades que este Reglamento le otorgue
- m) Establecer comisiones al interior del Comité de Bienestar ante actividades y objetivos específicos.
- n) Decidir respecto de la adquisición de bienes o elementos y contratación de servicios u obras necesarias para el funcionamiento del Sistema de Bienestar Municipal o para la implementación de sus planes y actividades.
- ñ) Aprobar la celebración de todos los actos, contratos o convenios que sean necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Sistema de Bienestar.
- o) Proponer al Alcalde (sa) y/o requerir de la Municipalidad la celebración de convenios o contratos con personas Jurídicas o Naturales para el cumplimiento de los fines del Bienestar y que también sean de interés y convenientes para el sistema y sus afiliados
- p) Definir la documentación que los afiliados deberán presentar para la obtención de los beneficios establecidos en este Reglamento
- q) Resolver sobre solicitudes particulares demandadas por los afiliados en conformidad con este Reglamento.

ARTICULO . 57º

El Comité de Bienestar, en sesión constitutiva determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias, siendo, no obstante, obligación la celebración de a lo menos una mensual.

ARTICULO : 58º

El Comité de Bienestar se reunirá por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cada vez que lo decida su presidente o lo requieran a lo menos dos de sus miembros.

ARTICULO . 59º

En caso de ausencia o impedimento de algún miembro del Comité actuará de pleno derecho su suplente legal, establecido éste en el proceso de elección de sus miembros o de designación según sea el caso.

ARTICULO . 60º

El quórum mínimo para sesionar será de la mitad más uno de los miembros del Comité en ejercicio.

ARTICULO . 61º

Los acuerdos que adopte el Comité de Bienestar requerirán mayoría simple, salvo los que requieran otro quórum expresamente señalado en este Reglamento.

ARTICULO . 62º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate dirimirá el Presidente de Comité.

ARTICULO . 63º

La Unidad de Bienestar se estructurará a partir de dos grandes áreas.

Área Administrativa. especializada por la labor rutinaria de registros, transacciones, información, orientación de los beneficios, condiciones y exigencias.

Área Técnica. especializada por la implementación de los acuerdos, elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos.

ARTICULO . 64º

Los funcionarios designados en la Unidad de Bienestar Municipal, incluido el Secretario de Bienestar, quedarán sujetos a la misma normativas que rigen para los nombramientos de aplicación general en el municipio.

ARTICULO . 65º

La Unidad de Bienestar estará a cargo del Secretario(a) de Bienestar, que estará regido por el Comité de Bienestar, las normas de este Reglamento y las disposiciones estatutarias establecidas en la Ley N°18 880.

ARTICULO . 66º

La administración de la Unidad de Bienestar corresponderá al Secretario de Bienestar, el que será designado por la municipalidad.

ARTICULO . 67º

La administración de la Unidad de Bienestar se efectuará conforme a los planes, orientaciones, instrucciones y acuerdos del Comité de Bienestar y las normas reglamentarias y legales.

ARTICULO . 68º

La unidad jurídica municipal, previa aprobación de la municipalidad y del comité de bienestar preparará los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio de bienestar.

ARTICULO : 69º

Otras atribuciones y deberes del Comité de Bienestar:

- a) Velar por la correcta administración de los bienes, servicios, inversiones y fondos que correspondan al Sistema de Bienestar Municipal
- b) Pronunciarse sobre los gastos y adquisiciones que deba efectuar la Unidad de Bienestar para atender sus obligaciones
- c) Aprobar las condiciones de cuentas de manera periódica.
- d) Aprobar el balance anual del Sistema de Bienestar al 31 de diciembre de cada año.
- e) Aprobar los legados, donaciones, erogaciones y herencias en donaciones o bienes que se otorguen a favor del Sistema de Bienestar

ARTICULO 70º

El servicio de prestaciones de bienestar no podrán otorgar otros beneficios que no sean los contemplados en este reglamento, ni establecer modalidad especial de los mismos

Corresponderá:

- a) Aceptar o denegar las solicitudes de beneficios de los afiliados cuando corresponda
- b) Pronunciarse sobre las solicitudes de beneficios especiales que efectúen los afiliados.
- c) Aprobar y/o modificar los beneficios que se otorguen, considerando su naturaleza, monto y condiciones, y reglamentos y procedimientos.
- d) Aprobar el reajuste anual del monto de los intereses y la reajustabilidad de los préstamos
- e) Aprobar y modificar el procedimiento de otorgamiento de préstamos que proponga el Secretario(a) del Bienestar.
- f) Determinar las formalidades o documentos que los afiliados deberán disponer para la obtención de cualquier beneficio establecido en este Reglamento

ARTICULO : 71º

Con el objetivo de mejorar las prestaciones médicas el servicio de bienestar podrá contratar seguros adicionales de salud para sus asociados. El Comité de Bienestar determinará a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los porcentajes para beneficios médicos y odontológicos y el monto máximo a que estos podrán ascender por prestación y el afiliado en el año siguiente, lo que en todo caso será sobre el saldo no cubierto por la institución de salud, seguro complementario u otro

ARTICULO : 72º

A la Unidad de Bienestar le corresponderá entregar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia social y recreación y las otras que se aluden en este Reglamento

ARTICULO : 73º

La Municipalidad a requerimiento del Comité de Bienestar, podrá celebrar convenios con empresas industriales, constructoras, comerciales, distribuidoras y de servicios a objeto de efectuar adquisiciones al contado o al crédito de todos aquellos bienes O SERVICIOS, mercaderías, prestaciones u obras que requiera el Sistema de Bienestar, sus afiliados y las cargas familiares de éstos

ARTICULO : 74º

El Bienestar Municipal podrá organizar, ejecutar y financiar la celebración de efemérides de relevancia para los afiliados al Bienestar Municipal, entre las que se incluirán fiestas patrias, navidad, día de funcionario municipal, de la secretaria, aniversario comunal, cumpleaños, etc.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

15

ARTICULO : 75°

El Bienestar Municipal podrá organizar, coordinar, ejecutar, patrocinar y/o financiar actividades de carácter deportivo, artístico, cultural, recreacional o vacacional de los afiliados y sus cargas familiares.

ARTICULO : 76°

El Bienestar Municipal podrá administrar colonias, refugios, casas de veraneo y otras similares, destinadas al uso de sus afiliados y sus cargas familiares.

ARTICULO : 77

El Bienestar Municipal procurará la entrega de un servicio de calidad y de satisfacción de los usuarios.

ARTICULO : 78°

Se podrá establecer en la entrega del servicio de calidad, un mecanismo que beneficie a los afiliados que mayormente lo necesiten, teniendo en consideración, a lo menos, el per cápita familiar, de manera de permitir favorecer a un determinado segmento resultante de afiliados.

ARTICULO : 79°

El derecho a solicitar los beneficios que concede el Sistema de Bienestar Municipal caducará luego de transcurrido 6 meses, desde la fecha en que se haya verificado el hecho constitutivo de la causal que se invocó para solicitarlos.

ARTICULO . 80°

Los beneficios se otorgarán conforme a las disponibilidades presupuestarias del Sistema de Bienestar.

ARTICULO : 81°

Se indicarán expresamente las modalidades de concesión de beneficios y quienes, aparte del afiliado serán sus beneficiarios.

ARTICULO : 82°

Para acogerse a los beneficios bastará tener el atributo de afiliado al bienestar municipal, salvo para gozar de aquellos beneficios que requieran, además, de un determinado tiempo de afiliación y/o cumplimiento de exigencias o requisitos que se establezcan para cierta prestación o beneficio.

ARTICULO : 83°

Se otorgarán beneficios directos sin devolución alguna por parte de éstos y también, beneficios con devolución en ambos tipos de beneficios se definirán y difundirán sus alcances, políticas, delimitaciones, regulaciones y procedimientos a través de las instancias orgánicas y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO . 84°

Se entenderá por **BENEFICIOS SIN DEVOLUCIÓN** los siguientes:

A) **ASIGNACIÓN POR ENLACE MATRIMONIAL.**

Se otorgará hasta un monto determinado que será fijado anualmente por el Comité de Bienestar. Si ambos contrayentes son afiliados, corresponderá a cada uno la mitad del aporte establecido.

B) ASIGNACION POR NATALIDAD

- b 1) La asignación por prenatal se otorgará por una sola vez, por cada embarazo que experimente la afiliada o el cónyuge en el caso respectivo, al quinto mes de gestación previa presentación del certificado correspondiente.
- b 2) En el caso que tanto esposa como cónyuge sean afiliados se entregará el beneficio del prenatal a la primera señalada
- b 3) Por natalidad se pagará una asignación hasta por el nacimiento de cada hijo del afiliado(a). El beneficio se otorgará aunque el hijo nazca fallecido o fallezca con ocasión del parto
- b 4) Si ambos fueren afiliados se pagará solo una asignación al que perciba el beneficio o la asignación familiar.

C) ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO

- c 1) Se establecerá una cuota mortuoria o su equivalente hasta predeterminado monto, por el fallecimiento del afiliado o de alguna de sus cargas familiares (hijos y conyuge) que será fijado anualmente por el Comité de Bienestar. Se incluirá padre y madre del afiliado
- c 2) El pago de la cuota mortuoria se hará en el orden de precedencia siguiente
 - 1º - Cónyuge (en registro municipal)
 - 2º - Hijos legítimos
 - 3º - Padres legítimos
 - 4º - Padres naturales
 - 5º - Hermanos

D) ASIGNACIÓN DE ESCOLARIDAD :

Se otorgará, de acuerdo a las disponibilidades presupuestaria, una asignación hasta un monto determinado por cada hijo (a) estudiante o para el mismo afiliado que curse estudios regulares (básicos, medios o superiores). El Comité de Bienestar determinará anualmente el otorgamiento de este beneficio a los afiliados sus montos y modalidad de entrega.

E) ASIGNACIÓN MEDICO - ASISTENCIAL

Se definirá y otorgará, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, una asignación única y anual por cada afiliado (a) y sus cargas por las prestaciones de salud que a continuación se señalan.

- e 1) Consulta médica: consulta domiciliaria e interconsulta
- e 2) Intervenciones quirúrgicas
- e 3) Hospitalizaciones
- e 4) Exámenes de laboratorios y otros especializados
- e 5) Atención odontológica
- e 6) Medicamentos
- e 7) Tratamientos especializados
- e 8) Elementos de apoyo orgánico (audífonos, aparatos ortopédicos, lentes ópticos)
- e 9) Atención de urgencia

- e.10) Traslados
- e.11) Los casos que requieran más de un aporte anual serán resueltos y certificados con el Comité de Bienestar

Para el efecto el servicio previa aprobación del comité celebrará los convenios que sean necesarios para alcanzar con terceros los beneficios descritos. Sin embargo podrá concurrir en auxilio directo de un funcionario, si su situación médica a si lo amerita, previo informe social

F) OTROS BENEFICIOS

El Comité de Bienestar podrá destinar hasta un 20% de sus ingresos anuales para financiar actividades culturales, deportivas, sociales o de esparcimiento de los afiliados y sus cargas familiares.

ARTICULO : 85°

Se entenderán por **BENEFICIOS CON DEVOLUCIÓN** los que tienen relación, fundamentalmente, con el otorgamiento de préstamos, que estarán destinados para el financiamiento de los ítem que a continuación se señalan

A) PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA

a.1) Préstamos de emergencia se otorgan ante problemas económicos graves u otras causas justificadas, en ambos casos se requerirá de un previo informe de un (a) profesional Asistente Social del Municipio.

a.2) Los préstamos deberán descontarse en cuotas iguales y sucesivas a partir del mes siguiente de haber sido concedidos, con una tasa de interés fijada por el comité de bienestar de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.

B) PRÉSTAMOS MÉDICOS

b.1) Se destinarán préstamos para solventar gastos extraordinarios, originados por enfermedades que afecta al afiliado o a sus cargas familiares.

b.2) La enfermedad que no este cubierta o lo sea parcialmente por el sistema de previsión respectivo y hasta un determinado monto máximo, será descontado en un plazo e interés anual que el Comité por medio de la reglamentación establecerá correspondientemente.

C) PRÉSTAMOS HABITACIONALES

c.1) Se otorgarán préstamos hasta un monto determinado que será fijado anualmente por el Comité de Bienestar, que no podrá exceder del límite de interés convencional de mercado señalado en la normativa legal vigente

c.2) Los préstamos estarán destinados para los casos siguientes.

- 1) Para aquellos afiliados que no sean propietarios y tampoco lo sea su cónyuge
- 2) Para aquellos afiliados que requieran reparar, ampliar o terminar la propia vivienda o la de su cónyuge.
- 3) Para incluir en cuenta de ahorro para la vivienda de aquellos afiliados o su cónyuge que no tienen propiedad de una vivienda.

- 4) Para efectuar depósitos en alguna Institución Financiera o Banco con la finalidad de obtener una vivienda.
- 5) Para pagar saldos de precios en operaciones de compra de vivienda
- 6) Para atender los gastos notariales, impuestos de transferencia, comisiones o gastos generales que irrogue la compra de una vivienda.
- 7) El afiliado deberá tener una antigüedad de a lo menos 3 años
- c.3) No podrán acceder a los préstamos habitacionales aquellos afiliados que por sí o su cónyuge posean más de una vivienda, salvo de aquellos en que resida regularmente se podrá aplicar lo señalado en la letra c.2. N°1) del punto anterior
- c.4) El solicitante deberá contar con la garantía de dos codeudores afiliados a Bienestar Municipal con más de un año de antigüedad en la municipalidad.

ARTICULO 36°

En general, previo al otorgamiento de préstamos, se exigirá que

- a) En caso de requerir un nuevo préstamo, deberá estar pagado el anterior en a lo menos un 80%
- b) El afiliado deberá tener una antigüedad de a lo menos 6 meses en el Sistema de Bienestar Municipal
- c) La responsabilidad de los afiliados ante los préstamos y la fijación de sus intereses se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley que regula esta materia
- d) El monto de los préstamos, su tasa de interés y el plazo de amortización se ajustará conforme a reglamento específico de otorgamiento de préstamo, que establecerá el Comité de Bienestar.
- e) Tanto el monto y el interés anual serán fijados por el Comité de Bienestar

TÍTULO VII. EL SECRETARIO DEL BIENESTAR

ARTICULO : 87º

Al SECRETARIO DEL BIENESTAR le corresponderá:

- a) Proporcionar oportunamente los beneficios que correspondan a los afiliados y sus cargas respectivamente
- b) Procurar la simplicidad en el otorgamiento de los beneficios
- c) Estudiar las solicitudes de beneficios especiales que requieran los afiliados proponer al Comité su aprobación o rechazo
- d) Dar conformidad y controlar el pago de las prestaciones asistenciales
- e) Velar por una adecuada prestación de los servicios contratados y/o convenidos
- f) Informar oportunamente a los afiliados de los acuerdos del Comité de Bienestar
- g) Proporcionar información de manera oportuna y detallada, a los afiliados respecto de los beneficios a que tienen derechos.
- h) Informar a los afiliados de los beneficios que tienen derecho y otorgarles las facilidades para la oportuna obtención de los mismos
- i) Presentar y someter a la aprobación del Comité el Balance Anual
- j) Presentar al Comité de Bienestar los estados financieros, en las oportunidades que este lo acuerde o lo solicite
- k) Presentar y someter a la aprobación del Comité de Bienestar, la memoria anual de gestión del Bienestar Municipal
- l) Administrar los fondos que se pongan a disposición del Servicio de Bienestar
- m) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación del Comité de Bienestar

ARTICULO : 88º

En la Unidad de Bienestar se recibirán y registrarán las solicitudes de los afiliados por orden de ingreso, las que se entregarán al Comité de Bienestar para su consideración

ARTICULO : 89º

El Secretario del de Bienestar propondrá al Comité el procedimiento que se implementarán para el otorgamiento de préstamos

ARTICULO : 90º

El Secretario(a) del Bienestar podrá proponer al Comité de Bienestar la organización interna de la Unidad de Bienestar y sus modificaciones.

ARTICULO 91°

El desarrollo de la función de Secretario (a) del Bienestar Municipal recaerá en un (a) profesional de planta, designado por la o el Alcalde(sa) que ocupará, a la vez, el cargo de Jefe (a) de la Unidad de Bienestar Municipal.

ARTICULO 92°

Quien desarrolle la función y ocupe el cargo de secretario de Bienestar le corresponderán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) La responsabilidad de elaborar el plan anual de acción el que entregará para aprobación del Comité de Bienestar, a más tardar el primer día hábil del mes de septiembre.
- b) Planificar, organizar y ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar.
- c) Proponer al Comité de Bienestar Municipal normativas o modificaciones de este Reglamento de Bienestar.
- d) Ejecutar los Acuerdos del Comité. Informar al Comité de Bienestar de las dificultades que se produzcan en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Ejecutar o implementar medidas de carácter administrativo para un mejor funcionamiento de la Unidad de Bienestar.
- f) Proponer procedimientos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones, metas y objetivos establecidos.
- g) Ejercer las facultades que le delegue el Comité de Bienestar en consonancia con este Reglamento.
- h) Coordinar, previo acuerdo del Comité, la preparación de los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Bienestar Municipal.
- i) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Mantendrá ordenado el archivo de los acuerdos, tabla de las sesiones y otros ligados al Comité de Bienestar.
- ll) Recibir y registrar por orden de ingreso las solicitudes que los afiliados presenten y elevarlos a consideración del Comité de Bienestar.

ARTICULO 93°

La totalidad de los gastos comprometidos por la Unidad de Bienestar Social deberán contar con financiamiento seguro. En ningún caso, se podrán comprometer recursos más allá de los contemplados en el saldo presupuestario correspondiente.

ARTICULO 94°

El Presupuesto del Servicio de Bienestar Municipal, deberá ser modificado y ajustado a las condiciones financieras vigentes. Corresponderá a la Unidad de Bienestar efectuar la presentación correspondiente ante el Comité de Bienestar, el cual procederá a aprobar o rechazar por mayoría simple.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTICULO 95° PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO : 95°

El Servicio De Bienestar obtendrá su financiamiento de las fuentes siguientes.

- a) Con el aporte efectuado anualmente por la Municipalidad por cada afiliado activo cuyo importe deberá contemplarse en el presupuesto del período correspondiente. El monto del aporte estará comprendido en un rango que va desde 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M) a 4 U unidades tributaria mensuales (U.T.M) y, el mismo, no será considerado gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo primero de la ley 18.294.
- b) Con una cuota de incorporación que deberán pagar los afiliados activos y pasivos, la que fijará el Comité de Bienestar en reunión ordinaria y corresponderá a un monto en unidades tributarias mensuales.
- c) Con un aporte mensual de los afiliados activos y pasivos que será igual o inferior al 1% de las remuneraciones imponibles porcentaje que fijará cada dos años el Comité o cada vez que haya modificación de la conformación del Comité de Bienestar, que afecte a lo menos, en el 50% de sus miembros.
- d) Con los aportes extraordinarios y voluntarios que acuerden los afiliados.
- e) Con las comisiones que se reciban en virtud de convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- f) Con los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados.
- g) Con las sumas que se obtengan por concepto de herencias, legados, afiliados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y
- h) Con otros ingresos que deriven de las acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar, obtenidos a cualquier título

ARTICULO : 96°

Luego que el comité de bienestar apruebe la incorporación al servicio del nuevo afiliado, la cuota de incorporación corresponderá al 2% del sueldo base, la que será informada por el servicio de bienestar al departamento de remuneraciones para su descuento por única vez

ARTICULO : 97°

Las cuotas de incorporación deberán considerarse en registros contables especiales, dentro del mismo presupuesto municipal.

ARTICULO : 98°

El aporte mensual de cada afiliado será descontado de su respectivo pago mensual, por la Unidad de Remuneraciones Municipal, en la proporción que corresponda quedando registrado en sus planillas de pagos respectivas

ARTICULO : 99°

El aporte mensual total quedara incluido dentro de un registro contable especial dentro del mismo presupuesto municipal.

ARTICULO : 100°

Tanto los aportes, como cualquier otra suma que los afiliados aduden por concepto de prestaciones o beneficios recibidos, será descontada mensualmente de las remuneraciones de los funcionarios afiliados. En caso de aquellos que no tengan la calidad de funcionarios activos deberán pagar directamente.

ARTICULO : 101°

Tanto las cuotas de incorporación y el aporte mensual deberán mantenerse en cuentas corrientes bancarias separadas.

ARTICULO : 102°

La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad deberá establecer los registros especiales que contempla la ley 19 754, con el mayor grado de análisis posible, y efectuar la apertura de la cuenta corriente requerida para la ejecución del presupuesto del Sistema de Bienestar.

ARTICULO : 103°

Los fondos deberán ser depositados en cuenta corriente bancaria, cuya contratación se regirá por las normas ordinarias o especiales aplicables en la materia a la Municipalidad, y contra ellos girarán el Secretario de Bienestar, conjuntamente, con el Jefe (a) de Contabilidad, en ausencia de alguno de los Jefe anteriores podrán girar, quienes lo subroguen y cumplan con los requisitos de girador, de no existir esta situación firmaran los cheques los funcionarios que estén autorizados por la Contraloría General y sean miembros del bienestar.

ARTICULO : 104°

La Dirección de Administración y Finanzas efectuará la apertura la cuenta corriente contemplado en los artículos precedentes.

ARTICULO : 105°

Asimismo, le corresponderá a la dirección de administración y finanzas, la implementación de los procedimientos para la percepción de los ingresos, como también los referidos a la ejecución del gasto.

ARTICULO : 106°

Con el fin de fortalecer la gestión financiera de la Unidad de Bienestar, la misma procurará contar con un flujo de caja con movimientos reales durante el periodo de ejecución, y, con la proyección correspondiente al periodo por ejecutar.

ARTICULO : 107°

En virtud del artículo N° 3 de la Ley N° 19 754, la Municipalidad entregará el aporte de una sola vez en el mes de enero de cada año.

ARTICULO : 108°

Los afiliados no tendrán derecho, en ningún caso, a requerir la devolución de sus cotizaciones.

ARTICULO : 109º

En el caso de no contar el Sistema de Bienestar con los recursos económicos suficientes, que le permitan financiar, en forma simultánea o sucesiva, los beneficios estipulados, el Comité de Bienestar deberá priorizar, objetiva y fundadamente, las solicitudes que obtendrán el beneficio lo que, de manera amplia y oportuna, deberá publicarse para conocimiento de todos los afiliados. Para ello deberá tener presente el criterio de "racionalidad social" definido en función de la disponibilidad de recursos y la necesidad socioeconómica de los afiliados, debiendo establecer una clasificada segmentación y priorización respectiva

ARTICULO : 110º

El Comité de Bienestar, como los afiliados, podrá requerir la información financiera, referida al Sistema de Bienestar, que estimen necesaria, incluyendo la documentación de respaldo de ingresos y egresos.

ARTICULO : 111º

En los proyectos de inversión se procurará realizar evaluaciones en términos de rentabilidad social, económica o en términos de costo beneficio, según proceda

ARTICULO : 112º

La Unidad Bienestar deberá mantener un inventario de sus bienes actuales y de los que adquieran a futuro.

ARTICULO : 113º

Los funcionarios que tengan ingerencia directa en el manejo de los fondos o especies valoradas del Bienestar Municipal, deberán tener póliza de fidelidad funcionaria

ARTICULO 114° - PRESUPUESTARIO**ARTICULO : 114°**

El Servicio de Bienestar contará con un presupuesto anual, cuya estructura de ingresos y gastos será materia definida por el Comité

ARTICULO : 115°

En la preparación del Proyecto de Presupuesto de Bienestar Municipal, se deberán asignar los recursos financieros en proporción a la cuenta y estimación del costo de los beneficios que se proyecta otorgar

ARTICULO : 116°

La Unidad de Bienestar deberá preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Bienestar Municipal correspondiente al ejercicio presupuestario siguiente. El citado instrumento de planificación financiera deberá ser presentado al Comité de Bienestar, el que contará con un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el citado proyecto, si no se reciben observaciones este se dará como aprobado

ARTICULO : 117°

En La elaboración del proyecto de presupuesto la Dirección de Administración y Finanzas y la SEOPFA colaborará con la Unidad de Bienestar

ARTICULO : 118°

Si el Comité de Bienestar no se pronuncia en el plazo establecido, se entenderá por aprobado el Proyecto de Presupuesto presentado por la Unidad de Bienestar Municipal

ARTICULO : 119°

En el caso de introducirse modificaciones al proyecto, por parte del Comité de Bienestar, las mismas deberán ser incorporadas en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción por parte de la Unidad de Bienestar.

ARTICULO : 120°

Verificadas las modificaciones al proyecto, por parte del Comité de Bienestar, se procederá a la aprobación del mismo, por mayoría simple de sus miembros, pasando de la fase de proyecto a constituirse en Presupuesto de Bienestar Municipal

ARTICULO : 121°

Con el fin de fortalecer la gestión financiera de la Unidad de Bienestar, deberá contar con un flujo de caja, con movimientos reales durante el periodo de ejecución y con la proyección correspondiente al periodo por ejecutar.

ARTICULO : 122°

Toda variación en los montos de los beneficios, intereses, descuentos, o amortizaciones por cualquier concepto, será acordado por el Comité de acuerdo a las disponibilidades y estado presupuestario financiero general, que deberá darse a conocer a los afiliados con la debida anticipación

ARTICULO : 123°

Son atribuciones y deberes del Comité de Bienestar.

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de bienestar y sus modificaciones
- b) Determinar al iniciarse cada período presupuestario a cuanto ascenderá el monto de los beneficios, asignaciones y demás prestaciones establecidas en el presente Reglamento
- c) Conocer los estados presupuestarios mensuales y ajustar los egresos a las efectivas disponibilidades.
- d) Aprobar y modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Sistema de Bienestar Municipal, previo Informe del Secretario(a) de Bienestar

ARTICULO : 124º

Se establecerá en el presupuesto anual la proporcionalidad para los diversos beneficios, los que se establecerán en el plan anual de acción del Bienestar Municipal.

ARTICULO : 125º

El Comité de Bienestar durante la última quincena del mes de septiembre aprobará el proyecto de presupuesto del Bienestar Municipal

ARTICULO : 126º

Para efectos de operacionalizar el presupuesto la Unidad de Bienestar, con el concurso del Comité de Bienestar y la Dirección de Administración y Finanzas, deberá determinar las partidas de ingresos y de egresos del mismo en el Plan de Cuentas, con su correspondiente glosa, es decir, su Clasificador Presupuestario de Bienestar

ARTICULO : 127º

En la preparación del Proyecto de Presupuesto de Bienestar Municipal, se deberán asignar los recursos financieros en proporción a la cuantía y costo de los beneficios que se proyecta otorgar

ARTICULO XI. SANCIONES

ARTICULO : 128º

Las causalidades que se establecen para proceder a la expulsión de los o los afiliados (as) son las siguientes:

- a) No pago del aporte mensual por un periodo igual o superior a tres meses
- b) Impetrar cualquier beneficio contemplado en el presente reglamento, valiéndose de datos o documentos falsos. En este caso el Comité de Bienestar, con los dos tercios de sus miembros, dispone la separación del Servicio de Bienestar del afectado, previa investigación en la cual se incluirá la declaración del mismo.

ARTICULO : 129º

Estará estrictamente prohibido atentar contra los bienes y servicios, cometer actos que produzcan la destrucción total o parcial de materiales, instrumentos, instalaciones o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro en el Servicio de Bienestar.

ARTICULO : 130º

La sanción, con relación al artículo anterior, incluirá hasta la expulsión del Servicio de Bienestar, que será determinado por el Comité de Bienestar, por los tres tercios de sus miembros, una vez conocida la declaración del afectado.

ARTICULO : 131º

Las personas que pierdan calidad de afiliados, deberán pagar o cancelar todas las obligaciones contraídas o que tuvieren con el Servicio de Bienestar, en la forma y condiciones que tiene el Comité de Bienestar. En caso de incumplimiento por deudas contraídas, responderán sus codeudores solidarios.

ARTICULO : 132º

El afiliado que no le compruebe alguna infracción en la obtención de algún beneficio, que contemple este Reglamento, deberá efectuar el reembolso correspondiente en la forma que determine el Comité de Bienestar.

ARTICULO : 133º

El Comité de Bienestar podrá sancionar a un afiliado(a), cuando la naturaleza de la falta no corresponda a la expulsión definitiva del Servicio de Bienestar, con la medida de suspensión hasta por seis meses, requiriendo para ello del voto favorable de a lo menos los dos tercios de los miembros del Comité de Bienestar, previa audiencia del afectado(a). El afiliado suspendido no se eximirá de los deberes establecidos en este Reglamento.

ARTICULO : 134º

Los afiliados que dejen de pertenecer por cualquier causa, al Servicio de Bienestar, no tendrán derecho a solicitar las devoluciones de sus aportes.

ARTICULO : 135º

Los afiliados que hayan sido expulsados definitivamente, sobre la base de las causales establecidas en la letra b) del Artículo 26, letra b) del Artículo 128 y Artículo 129 de este Reglamento, no podrán reincorporarse al Sistema de Bienestar Municipal.

ARTICULO : 136º

El Secretario de Bienestar, por los dos tercios de los miembros del Comité de Bienestar en ejercicio podrá ser puesto a disposición del Departamento de Personal, así como también respecto de cualquier funcionario o personal que se desempeñe en la Unidad de Bienestar, previo visto bueno por escrito del Alcalde.

ARTICULO 137°

Si durante el ejercicio de su mandato, alguno(s) de los miembros del Comité de Bienestar fuere sometido a sumario administrativo y resultare responsable, ello podrá implicar su salida del Comité, si es que en tal sentido se pronunciaren a favor los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 138°

El Comité de Bienestar resolverá, en conformidad con este Reglamento, acerca de la expulsión, suspensión y otras medidas disciplinarias que afecten a los afiliados

ARTICULO CXXII. EJECUCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

ARTICULO : 139º

El Comité de Bienestar deberá remitir al alcalde(sa), dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución,

- a) Un balance anual de ingreso.
- b) Un balance anual de administración de los recursos.
- c) Un balance anual de las prestaciones otorgadas.

ARTICULO : 140º

El Comité de Bienestar enviará a la Unidad de Control Municipal los balances económico-financiero dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, para revisión de los registros de los hechos económicos y análisis de los mismos.

ARTICULO : 141º

F. Comité de Bienestar para el desarrollo de sus competencias le corresponderá

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos, previo informe del Secretario(a) de Bienestar
- b) Velar por la correcta administración de los bienes inversiones y administración de los fondos que se dispongan para el Bienestar Municipal
- c) aprobar la adquisición de bienes, elementos o contratación de servicios o ejecución de obras, para lo cual se deberá regir por el reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales vigente

ARTICULO : 142º

La Dirección de Administración y Finanzas, trimestralmente, emitirá un informe al Comité de Bienestar señalando el estado de la cuenta

ARTICULO : 143º

El Secretario(a) de Bienestar informará al Comité de Bienestar, periódicamente, del estado de ejecución del presupuesto del Servicio de Bienestar a fin de facilitar la adopción de medidas que estimen pertinentes de introducir

ARTICULO : 144º

El Secretario(a) de Bienestar informará al Comité de Bienestar respecto de la marcha del Servicio de Bienestar

ARTICULO : 145º

Al Secretario del Bienestar le corresponderá.

- a) Llevar los registros y documentos necesarios para el debido control de los fondos del Bienestar Municipal

- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al personal de la Unidad de Bienestar.

ARTICULO 146°

El Servicio de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 147°

Estará sujeto a las normas de fiscalización contenidas en la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 148°

El informe de aceptación, reparo u observación o rechazo será evacuado por el Contralor Municipal al Alcaldesa; dentro de los 20 días contados de la fecha de ingreso de balance, antes señalado, en los registros de la Unidad de Control

ARTICULO 149°

Complementarán el presente Reglamento los manuales de procedimiento y todas aquellos reglamentos específicos que se requieran para normar la entrega de beneficios o el funcionamiento del Servicio de Bienestar Municipal

ARTICULO 150°

Quien desarrolle la función de Secretario de Bienestar le corresponderán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Rendir cuenta de su gestión cada vez que el Comité de Bienestar lo requiera.
- b) Informar al Comité de Bienestar de todos aquellos afiliados supeditados a suspensión o expulsión

ARTICULO 151°

El Comité de Bienestar deberá rendir cuenta, semestralmente de la ejecución del Presupuesto de Bienestar, en asamblea de afiliados citada al efecto. En la oportunidad se informará, a lo menos respecto de las desviaciones de la ejecución con relación a lo presupuestado, de las medidas adoptadas cuando las desviaciones sean negativas y de la situación de los proyectos de inversión (30 de junio y 30 de noviembre de cada año)

ARTICULO 152°

La Unidad de Bienestar procurará contar con los indicadores de gestión necesarios para el control y evaluación de su desempeño. Los indicadores serán confeccionados por la Unidad citada y deberán contar con la aprobación del Comité de Bienestar.

ARTICULO 153°

El Comité de Bienestar requerirá los documentos de garantía que sean necesarios para el adecuado resguardo de los intereses del Servicio de Bienestar Municipal.

ARTICULO 154°

En general ante situaciones no reglamentadas o por que surjan de manera sobreviniente o de carácter castístico operará en subsidio lo establecido en la normativa legal vigente

ARTICULO 151. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ARTICULO : 155°**

Las letras a) y b) del Artículo 47 no se aplicarán en la elección de conformación inicial del Comité de Bienestar, ni en toda elección de algún miembro del Comité que se efectúe dentro del primer año de funcionamiento del mismo.

ARTICULO : 156°

La conformación del Comité de Bienestar deberá quedar resuelta dentro de un plazo de 20 días a contar de la fecha en que se decreta este Reglamento.

ARTICULO : 157°

Se confeccionará un Acta de conformación del Comité de Bienestar, que deberá ser aprobada y firmada por todos los miembros del Comité de Bienestar.

ARTICULO : 158°

El diseño estructural de la Unidad de Bienestar Municipal y el nombramiento del personal designado a ella, deberá quedar establecido, oficialmente el día decimoquinto de conformado el Comité de Bienestar.

ARTICULO : 159°

El proceso de afiliación de funcionarios deberá iniciarse a partir del vigésimo día de elegido el Comité de Bienestar.

ARTICULO : 160°

El Comité de Bienestar deberá proponer al alcalde(sa) la estructura de presupuesto y el clasificador presupuestario del bienestar, que señala el Artículo 93 dentro de un plazo de 15 días de conformada la Unidad de Bienestar, el que deberá ser aprobado por la Municipalidad dentro de un plazo de 10 días de recepcionado por el alcalde(sa).

ARTICULO : 161°

La elaboración de los diseños estructurales del presupuesto, que señala el Artículo 140°, y el clasificador presupuestario de bienestar deberán quedar establecidos antes de cualquier compromiso de gasto.

ARTICULO : 162°

La Dirección de Administración y Finanzas implementará, dentro de un plazo de 15 días. Un mecanismo que permita hacer todos los descuentos que correspondan realizar a los afiliados del Bienestar Municipal, mecanismo que debe ser informado al servicio de bienestar.

ARTICULO : 163°

La Dirección de Administración y Finanzas efectuará la apertura de la cuenta corriente que señala el Artículo 102°, en un plazo de 10 días de conformado el Comité de Bienestar.

ARTICULO : 164°

La Municipalidad entregará el aporte respectivo por cada afiliado una vez que se cierre el proceso inicial de afiliación de los funcionarios, en la fecha que acuerde la autoridad municipal y el Comité de Bienestar.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTICULO . 165º

La entrega de beneficios que el Comité de Bienestar determine realizar inicialmente, deberá efectuarse una vez transcurrido seis meses de su conformación, a menos que la unanimidad de sus miembros establezca un plazo distinto y teniendo presente el Artículo transitorio precedentemente señalado.

ARTICULO . 166º

Se autoriza al Comité de Bienestar mediante un acuerdo simple, autorizar previa propuesta del secretario del bienestar, respecto de la conveniencia de invertir fondos en el mercado de capitales, siempre y cuando sean instrumentos de renta fija u otros que presenten en el momento de la colocación el menor riesgo.



REPÚBLICA DE CHILE
 MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
 SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

SESIÓN ORDINARIA 125 CELEBRADA EL 04/04/2012; OF. ADM. MUNICIPAL

PRESIDIÓ ALCALDE SR. LUIS PLAZA SÁNCHEZ

ACUERDO Nº 570

Materia : Bienestar "Bono Marzo"
Miembros : Presentes, 9
Precedente : Acuerdo Nº 564. de Concejo.
Preside : Alcalde Sr. Luis Plaza Sánchez
Votación : Unánime

Los miembros del Concejo Municipal Srs: Luis Plaza S., Magaly Arevedo E., Mauro Tamayo R., Andrés Márquez B., René Solano V., Emilio Corvalán R., Isabel Matus G., Evangelina Cid F. y Jorge Durán aprueban no eliminar la "Asignación de Escolaridad" del Reglamento de Bienestar señalado en el artículo Nº 84 e incorporar dentro de los beneficios establecidos (en el mismo artículo) un nuevo beneficio que se denominará "Bono Marzo", consistente en la entrega de un aporte monetario para los funcionarios afiliados al Bienestar Municipal que no tienen hijos bajo la categoría de estudiantes, el monto para cada año, si así se estimare, será fijado por dicho Comité.

Nota: a modo de referencia se explicita que para el presente año los beneficios indicados, tendrán las asignaciones siguientes:

"Asignación por Escolaridad"

Nº Funcionarios	Nº de Cargas	Total x Func.	Total
5	4	90,240	451,200
12	3	67,680	870,840
40	2	45,120	1,804,800
62	1	33,840	2,098,080

"Bono Marzo"

Nº Funcionarios	Nº de Cargas	Total x Func.	Total
111	0	22,560	2,504,160

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
 SECRETARIO MUNICIPAL